

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior Código Electoral).
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, por siete años; Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vázquez

Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LEGIPE y el Código Electoral.
- VI** En sesión solemne de nueve de noviembre del año en curso, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, (en lo subsecuente OPLE) quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado, y del Congreso Local.
- VII** El diez de septiembre del año dos mil quince, mediante acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 este Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones especiales, entre ellas, la Comisión Especial de Fiscalización que se integra Consejero Presidente Juan Manuel Vázquez Barajas; Consejeros Integrantes: Julia Hernández García e Iván Tenorio Hernández; y Secretaria Técnica Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización.
- VIII** El veintiocho de septiembre de este año, en sesión extraordinaria se instaló formalmente la Comisión Especial de Fiscalización donde se presentó y aprobó el Programa Anual de Actividades.
- IX** El veintinueve de octubre del año en curso en sesión extraordinaria del Consejo General designó al Titular de la Unidad de Fiscalización.

- X** En fecha veinte de noviembre del año dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante acuerdo, aprobó la modificación de la integración de la Comisión Especial de Fiscalización.
- XI** El veintiuno de diciembre de dos mil quince, la Comisión Especial de Fiscalización aprobó el Dictamen por el que aprueba el Reglamento para la Sustanciación de las Quejas en Materia de Fiscalización y Vigilancia de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales; mismo que fue remitido a la Presidencia para su posterior presentación al Consejo General.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.
- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía

técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios enunciados en el párrafo anterior; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 3 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 4 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 párrafo segundo, 23 y 28 del Código Electoral, las Asociaciones Políticas son una forma de organización política de ciudadanos, que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentando la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la entidad.
- 5 Que de conformidad con los artículos 28 fracción VI y 29 fracción VI del mismo ordenamiento electoral, las Asociaciones Políticas tendrán derecho de recibir apoyos materiales para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, así mismo podrán obtener el recurso de carácter privado, con el propósito de realizar actividades necesarias, para alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral.
- 6 Que la Comisión Especial de Fiscalización conocerá de los informes de resultados, proyectos de resolución y procedimientos administrativos que genere y ejecute la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz y que compete del conocimiento y aprobación del Consejo General de conformidad con el artículo 122 del Código Electoral, en relación con el numeral 8 inciso a) del Reglamento de

Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral para el estado de Veracruz.

- 7** Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, que tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las asociaciones políticas estatales respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban; así como de investigar lo relacionado con las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de las asociaciones políticas, de conformidad con lo que establecen los artículos 30, 32 y 122 párrafo primero y quinto fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y X del Código Electoral.
- 8** En relación con el considerando anterior, y de conformidad con lo que establece el numeral 108 fracción II del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral para el estado de Veracruz, tendrá entre sus atribuciones la de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos de las asociaciones políticas estatales, tanto de carácter público como privado, mediante la evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan.
- 9** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- 10** Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.

- 11 En relación a lo anterior, el Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108 fracción II del Código Electoral.
- 12 Que es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas entre otras la de fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- 13 Que en este sentido, el artículo 134 del Código Electoral en los párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.
- 14 Que el Código, en su Transitorio Décimo Segundo; establece que el Consejo General del OPLE dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.
- 15 En razón de lo anterior, resulta necesaria la emisión de los reglamentos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan las normas que garanticen el ejercicio de

los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.

- 16** Que la Comisión Especial de Fiscalización conocerá de los informes de resultados, proyectos de resolución y procedimientos administrativos que genere y ejecute la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz y que compete del conocimiento y aprobación del Consejo General de conformidad con el artículo 122 del Código Electoral, en relación con el numeral 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral para el estado de Veracruz.
- 17** Se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de la expedición del reglamento materia del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111 fracción XII del Código. El texto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.
- 18** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos,

publicar en el Portal de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 párrafo segundo, 23, 28 fracción VI, 29 fracción VI, 30, 32, 101 fracción I, 102, 108 fracción II, 122, párrafo primero y quinto fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y X; y 134; y Transitorio décimo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 1, párrafo 2; y 30 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones y el contenido del Acuerdo del Consejo General del OPLE: IEV-OPL/CG-03/2015. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para la Sustanciación de las Quejas en Materia de Fiscalización y Vigilancia de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales; en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del Reglamento aprobado en este acuerdo, en la Gaceta Oficial del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de Internet del Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintitrés de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO